

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-0630 del 6 de mayo de 2022, se denunció ante esta Corporación que en la vereda Villa Mazarelo del municipio de El Retiro se encuentran realizando "*movimiento de tierra para construir un parqueadero afectando especies nativas y una fuente de agua*", reportándose en la queja como presunto infractor, al señor Juan Felipe (sin más datos).

Que, el día 12 de mayo de 2022, en atención a la queja descrita anteriormente, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita al lugar objeto de la denuncia, visita que generó el informe técnico con radicado IT-03358 del 31 de mayo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

"...El 12 de mayo de 2022, se realiza visita a los predios identificados con cédula catastral No. 6072001000001500007 y 6072001000001500283; y folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0017243 y 017-0017721, respectivamente ubicados según el SIG de Cornare dentro del área rural

del Municipio de El Retiro – Vereda Don Diego, en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0630-2022 del 06 de mayo de 2022; en la cual se observa lo siguiente:

- Al llegar al punto indicado en la queja de referencia, que se ha depositado material homogéneo en un tramo de 20 metros aproximadamente (medido en campo con la herramienta Wikiloc) al borde de la fuente hídrica Sin Nombre identificada en campo y que es tributante de la quebrada La Guinea, intervención que tiene lugar en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°5'35.60"N, 75°28'7.40"O a una altura de 2183.3 m.s.n.m. punto que queda al interior del predio con FMI 017-0017243.
- Realizando una inspección, en los alrededores del punto intervenido, se observa que justo al frente del material dispuestos, se encuentra la entrada a una vivienda en la que se evidencia que se han realizado recientemente labores de adecuación para lo que aparentemente es un parqueadero y mejora de acceso vehicular, toda vez que la estructura se encuentra a una cota más alta de la vía en las coordenadas 6°5'36.30"N, 75°28'7.70"O a una altura de 2199.3 m.s.n.m. ubicada en el predio con FMI 017-0017721.
- Al revisar la información contenida en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se identificó que el predio con FMI 017-0017721, pertenece al señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71641683..."

Y concluye, además:

- "...Conforme a la visita realizada el pasado 12 de mayo de 2022, se evidencia que se han realizado intervenciones en un tramo de 20 metros aproximadamente sobre la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre que tributa a la quebrada La Guinea, asociadas al depósito de material homogéneo sobre el cauce natural de la misma.
- Se observa que el material se encuentra expuesto y suelto, y se ubica en una cota más alta a la del cauce natural, por lo que existe alto riesgo de que el material sea arrastrado al cauce natural de la fuente generando procesos de sedimentación y contaminación del recurso hídrico afectando la dinámica natural del mismo aguas debajo del punto de intervención..."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR en fecha 02 de junio de 2022, se encontró que el folio con matrícula inmobiliaria 017-17243 se encuentra cerrado, y el titular del derecho real de dominio frente al predio identificado con FMI 017-17721 es el señor Juan Felipe Cardona López identificado con cédula de ciudadanía 71.641.683.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 017-17721 ni asociado al titular de este.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que por su parte el **Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011**, establece que:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

1. *Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno; a esta operación se la llama despeje y desmalece.*
2. *La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetación, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%. (...).*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos...*

Que el **Acuerdo 251 de 2011** de Cornare en su **artículo 6°** establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas. de control. de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el **numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015** dispone: **"Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;*

(...)

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua".*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos radicado IT-03358 del 31 de mayo de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas*

responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la fuente *sin nombre* que tributa a la quebrada La Guinea, en un tramo aproximado de 20 metros, con el depósito de material homogéneo al borde de la fuente, en las coordenadas 6°5'35.60"N, 75°28'7.40"O a una altura de 2183.3 m.s.n.m., en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, situación evidenciada el día 12 de mayo de 2022, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-03358 del 31 de mayo de 2022.

Adicional a ello, se evidenció que, en el predio con FMI 017-17721, el material homogéneo se encuentra expuesto y suelto, y se ubica en una cota más alta a la del cauce natural, por lo que existe alto riesgo de que este sea arrastrado al cauce natural de la fuente generando procesos de sedimentación y contaminación del recurso hídrico afectando la dinámica natural del mismo.

La anterior medida se le impone al señor Juan Felipe Cardona López identificado con cédula de ciudadanía 71.641.683, en calidad de propietario del predio con FMI 017-17721, en razón de las actividades evidenciadas en las coordenadas 6°5'35.60"N, 75°28'7.40"O a una altura de 2183.3 m.s.n.m., en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, de conformidad a la normatividad citada anteriormente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0630 del 6 de mayo de 2022.
- Informe técnico IT-03358 del 31 de mayo de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 02 de junio de 2022 de los predios con FMI 017-17721 y 017-17243.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA** de la fuente *sin nombre* que tributa a la quebrada La Guinea, en un tramo aproximado de 20 metros, con el depósito de material homogéneo al borde de la fuente, en las coordenadas 6°5'35.60"N, 75°28'7.40"O a una altura de 2183.3 m.s.n.m., en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, situación evidenciada el día 12 de mayo de 2022, hallazgos plasmados en los informes técnicos IT-03358 del 31 de mayo de 2022, medida que se le impone al señor **JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.641.683, en calidad de propietario del predio con FMI 017-17721 en razón de las actividades evidenciadas. Lo anterior con fundamento en la normatividad citada en renglones precedentes.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ** para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de continuar realizando intervenciones sobre la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre en el punto con coordenadas 6°5'35.60"N, 75°28'7.40"O a una altura de 2183.3.
2. Retirar de inmediato el lleno conformado dentro de la ronda, implementando todas las medidas de gestión ambiental necesarias, para evitar la llegada de sedimentos al cuerpo de agua identificado.

3. Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre identificada en campo a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
4. Respetar los retiros a fuente hídrica en una franja mínima de 10 metros a ambos lados del cauce natural conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
5. Debe realizar una adecuada disposición del material retirado.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el acatamiento de la misma y el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

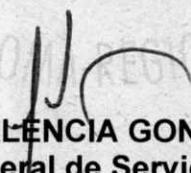
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de El Retiro para su conocimiento y lo de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0630-2022

Fecha: 2/06/2022

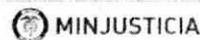
Proyectó: Marcela Bedoya

Revisó: Ornella A.

Aprobó: John M

Técnico: Carlos Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/06/2022 Hora: 10:26 AM No. Consulta: 321337152

N° Matricula Inmobiliaria: 017-17243 Referencia Catastral: 2000000150000700000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior:

Municipio: RETIRO Cédula Catastral:

Vereda: DON DIEGO Nupre:

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 05/08/1991 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 17/07/1991

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:
017-17241

Matricula(s) Derivada(s):
017-28275
017-28295
017-62537
017-62536
017-62538
017-62535

Tipo de Predio: S

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalizacion

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACION
		MAXDHAR S.A.S NIT 9003066696	

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.-REGISTRO DEL 05-08-91. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 1819. ESPECIFICACION: DECLARACION DE ENGLOBALAMIENTO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: INSPECTORIA DE MEDELLIN. COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA. (HERMANAS SALESIANAS). NOTA.-ESTE LOTE ESTA CONFORMADO POR AGREGACION DE TRES LOTES DE TERRENO Y LOS ADQUIRIO ASI: 02.-REGISTRO DEL 23-03-63. ADQUIERE UN LOTE. ESCRITURA 1070 DEL 15-03-63 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$65.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:MODO DE ADQUISICION. ESPECIFICACION:COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: VELEZ DE JARAMILLO ELVIRA. A:INSPECTORIA DE MEDELLIN COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA. (HERMANAS SALESIANAS.) 03.-REGISTRO DEL 09.07.63. ADQUIERE LOS DOS LOTES RESTANTES. ESCRITURA 2924 DEL 27-06-63. OTORGADA EN LA NOTARIA 2 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$116.000.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:MODO DE ADQUISICION. ESPECIFICACION:COMPRAVENTA. CON OTRO LOTE. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:DE: VALENCIA RESTREPO ARTURO. A:INSPECTORIA DE MEDELLIN COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA.(HERMANAS SALESIANAS.).

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON UNA AREA DE 124.541 METROS.2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 1819 DEL 17-07-91 OTORGADA EN LA NOTARIA 2 MEDELLIN. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984.

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

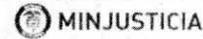
Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN DE SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO DE SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	-------------------------------	------------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/06/2022

Hora: 10:25 AM

No. Consulta: 321336833

No. Matricula Inmobiliaria: 017-17243

Referencia Catastral: 2000000150000700000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-04-1961 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1285 DEL 1961-03-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA SIC VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA RESTREPO ARTURO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-08-1991 Radicación: 1704

Doc: ESCRITURA 1819 DEL 1991-07-17 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 DECLARACION SOBRE EL SALDO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS) X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1991 Radicación: 1704

Doc: ESCRITURA 1819 DEL 1991-07-17 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS) X

A: SOCIEDAD INVERSIONES PORTO ALEGRE LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-07-1998 Radicación: 2282

Doc: ESCRITURA 195 DEL 1998-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 103 DONACION PARCIAL SOBRE 419 METROS.2. SALDO DESTINADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94. LE QUEDA UNA AREADE SALDO DE 123.698M.2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS X

A: MONSALVE GIRALDO FRANCISCO ANTONIO

A: CASTAÑO OCHOA LUZ DARY

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-07-1998 Radicación: 2326

Doc: ESCRITURA 196 DEL 1998-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 103 DONACION PARCIAL SOBRE 424 METROS.2. SALDO DESTINADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 160/94 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA (HERMANAS SALESIANAS X

A: BEDOYA VILLEGAS FRANCISCO JOSE

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-017-6-338

Doc: ESCRITURA 3528 DEL 2012-12-14 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0900 OTRO SE ACTUALIZAN LOS LINDEROS Y REA QUEDANDO DE 11.5171 HAS. Y UN REA CONSTRUIDA DE (5.171.22 MTS.2.) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "INSPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA" (HERMANAS SALESIANAS) NIT. 8909041133 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-017-6-338

Doc: ESCRITURA 3528 DEL 2012-12-14 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.615.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "INSPECTORIA DE MEDELLIN DE LA COMUNIDAD DE HIJAS DE MARIA AUXILIADORA" (HERMANAS SALESIANAS) NIT. 8909041133

A: "MAXDHAR S.A.S." NIT. 9003066696 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2013 Radicación: 2013-017-6-338

Doc: ESCRITURA 3528 DEL 2012-12-14 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "MAXDHAR S.A.S." NIT. 9003066696 X

A: RODRIGUEZ IVAN PA 217768339

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-10-2018 Radicación: 2018-017-6-5038

Doc: CERTIFICADO 52 DEL 2018-10-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$1.500.000.000

Se cancela anotación No. 8

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 960 DEL 3/10/2018 NOTARIA EL RETIRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ IVAN PA 217768339

A: SOCIEDAD MAXDHAR S.A.S. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-11-2018 Radicación: 2018-017-6-5685

Doc: ESCRITURA 1065 DEL 2018-11-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTEQ SE DIVIDE EN CUATRO UNIDADES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MAXDHAR S.A.S NIT 9003066696 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/06/2022
 Hora: 10:22 AM
 No. Consulta: 321335124
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-17721
 Referencia Catastral: 015-283

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalizacion

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1948 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 25 DEL 1948-03-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 324 SRV. ACUEDUCTO PASIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BOTERO JARAMILLO ANA JOAQUINA
 DE: BOTERO JARAMILLO PASTORA
 DE: BOTERO JARAMILLO ELENA
 A: GARCIA JESUS ANTONIO X
 A: GARCIA ESMARAGDO X
 A: GARCIA MANUEL FELIPE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 2959
 Doc: ESCRITURA 6132 DEL 1991-12-23 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD), LOTE DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GARCIA JURADO MARIA VIRGELINA
 DE: GARCIA JURADO ROSA ELENA
 DE: GARCIA JURADO MARIA MERCEDES
 DE: GARCIA JURADO GABRIEL JOSE

DE: GARCIA JURADO JESUS ANTONIO
DE: ORTIZ SALOMON DE JESUS
A: GARCIA JURADO ALBA LUZ X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-12-1999 Radicación: 3542
Doc: ESCRITURA 439 DEL 1999-11-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JURADO ALBA LUZ
A: DIAZ PALMET GUSTAVO ERNESTO CC 70548541 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-01-2000 Radicación: 015
Doc: ESCRITURA 4492 DEL 1999-12-04 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PALMET GUSTAVO ERNESTO
A: DIAZ PALMET GONZALO DE JESUS CC 8305842 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-01-2000 Radicación: 015
Doc: ESCRITURA 4492 DEL 1999-12-04 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 300 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PALMET GONZALO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-07-2007 Radicación: 4008
Doc: ESCRITURA 2305 DEL 2007-07-04 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (C. A.V.F.) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ PALMETT GONZALO DE JESUS X
A: BOTERO MESA MARTA ELENA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2007 Radicación: 4008
Doc: ESCRITURA 2305 DEL 2007-07-04 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.586.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PALMETT GONZALO DE JESUS
A: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-017-6-2633
Doc: OFICIO 1185 RDO 2018-105 DEL 2018-05-17 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ CIFUENTES GUSTAVO ALBERTO CC 15424767
A: CARDONA LOPEZ JUAN FELIPE CC 71641683